



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202100228-00, Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

*ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de apoderado presentó el señor **HECTOR CAMILO CUELLAR GONZALEZ** en contra de la menor **ABBY CAMILA CUELLAR CIFUENTES** representado legalmente por su progenitora **LEIDY PAOLA CIFUENTES**.*

*De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. **REQUIERASELE** para que con la contestación de la demanda se pronuncie sobre el resultado de la prueba de ADN aportada con la demanda.*

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

*Póngase en conocimiento de la **Defensora de Familia** del ICBF adscrita al juzgado la presente actuación, para lo que estime pertinente en defensa de los intereses del menor. Conforme a ello se **requiere** a la demandada para que, al contestar la demanda, o a través de la citada profesional y de conformidad con lo establecido en el Art. 218 del Código Civil, informe al juzgado el nombre del padre biológico de la menor **ABBY CAMILA CUELLAR CIFUENTES**, a fin de vincularlo en investigación de la paternidad. Lo anterior en aras de proteger como se ha dicho, los derechos del niño y en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.*

*A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.*

*Se advierte que el trámite de la notificación de la demandada debe cumplirse tal como lo preceptúa el inciso quinto del Art. 6 e inciso segundo y cuarto del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar con su correspondiente **confirmación de recibo de correo electrónico**, exigencia que también se encuentra establecida en el inciso quinto del numeral 3 del Art. 291 del Código General del Proceso, relacionada con el **acuse de recibo** emitido por el iniciador.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO 091No. 05 OCTUBRE del 2021_
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria